



Número Único 110016100000201500002-00
Ubicación 33764
Condenado ELQUIN ORLANDO CORTÉS PUERTA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 28 de Septiembre de 2020, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante auto de fecha 21/09/2020, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 30 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Número Único 110016100000201500002-00
Ubicación 33764
Condenado ELQUIN ORLANDO CORTÉS PUERTA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 28 de Septiembre de 2020, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante auto de fecha 21/09/2020, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 30 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ejecución de : 2015-0002-00 (33764)
Sentencias
Condenado : ELQUIN ORLANDO CORTES PUERTA
Identificación : 80.209.240
Delito (s) : RECEPCIÓN, CONCIERTO PARA DELINQUIR;
HURTO CALIFICADO
Calle 6 Sur No 24 C 19 Cel. 3016752024
(Requerido con OC)
Abogado: luiscarloscarrasco@hotmail.com .

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de **REPOSICIÓN y en subsidio APELACION** elevado por el penado **ELQUIN ORLANDO CORTES PUERTA** en contra de la decisión del 13 de agosto de 2020 por la cual le fue negada la libertad por pena cumplida.

II.- ANTECEDENTE PROCESAL

En auto del 16 de mayo de 2017, este Juzgado dispuso: "**DECRETAR LA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE LA PENA** impuesta al sentenciado **ELQUIN ORLANDO CORTES PUERTA** por el punible de Hurto Calificado en el radicado No. 11001-60-00-023-2014-80299-00 (9235) a la fijada por los delitos de Receptación, Concierto para Delinquir y Hurto Calificado en el radicado No. 11001-61-00-000-2015-00002-00 quedando como pena acumulada 67 meses de prisión y multa de 4 smmlv y la accesoria de inhabilitación de los derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la principal."

Por cuenta de las presentes diligencias, el penado fue privado de su libertad el **15 de diciembre de 2014**.

En decisión el 15 de julio de 2019 previo agotamiento del trámite de rigor, este Juzgado dispuso la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria concedida en otrora al penado en virtud al incumplimiento del penado a la obligación de permanecer en su domicilio, siendo actualmente requerido para el cumplimiento de la pena

III.- DEL AUTO IMPUGNADO

En auto del 13 de agosto de 2020 frente al cumplimiento de la pena se indicó queta y conforme lo ordenado en auto del 15 de julio de 2019, se tiene que el sentenciado estuvo privado inicialmente de su libertad en el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2014 y el 28 de noviembre de 2018, con un **descuento físico de la pena** correspondiente a **48 meses y 4 días**, que sumados a los **5 meses y 27 días reconocidos por redención de pena**, da un descuento total de la pena en proporción a **54 meses y 1 día**, de la pena acumulada de 67 meses de prisión, **faltando por descontar un total de 12 meses y 1 día de manera intramural**, siendo requerido actualmente para que purgue la pena faltante enunciada.

IV. DEL RECURSO

El apoderado judicial del sentenciado disiente de la posición de este Despacho al negar la libertad por pena cumplida a favor de su patrocinado, al considerar que se encuentra privado de su libertad bajo el sustituto de la prisión domiciliaria en la Calle 6 Sur No. 24 C 19 Barrio La Fragueta de esta ciudad capital, cumpliendo cabalmente con las obligaciones propias del sustituto que detenta, por lo que deprecia se le reconozca la privación de la libertad desde el 15 de julio de 2019 a la fecha.

V.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso propuesto por el defensor del señor **CORTES PUERTA** no tiene vocación de procedencia, por lo que se mantendrá incólume la decisión nugatoria de la Libertad por Pena Cumplida, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Contrario a lo indicado por el abogado de la defensa cuando advierte el cumplimiento a cabalidad de la pena por parte de su prohijado, en el discurrir procesal está claro el tiempo de privación de la libertad del señor Cortes Puerta a quien en auto del 15 de julio de 2019 le fue revocado el sustituto de la prisión domiciliaria e indicado el tiempo que le faltaba por cumplir de manera intramural - 12 meses, 1 días -, decisión que fue objeto de recursos y confirmada en sede de segunda instancia por el fallador.

A consecuencia de la decisión confirmatoria de la revocatoria de la prisión domiciliaria, el 10 de diciembre de 2019 fue librada orden de captura en contra del sentenciado, la que está pendiente de ser materializada; no sobra precisar como en diferentes oportunidades este despacho a conminado al penado para que legalice su situación jurídica compareciendo a esta sede judicial para la correspondiente legalización de captura.

No es de buen recibo la posición de la defensa cuando so pretexto del cumplimiento de la pena pretende dejar sin efectos la orden de revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria, máxime que en este caso se surtió todo el debido trámite procesal agotando incluso los recursos ordinarios.

Sin que sean necesarias más consideraciones, la decisión recurrida se mantendrá incólume, concediendo en el efecto devolutivo el recurso de apelación para ante el Juzgado Fallador y/o quien haga sus veces conforme las previsiones del artículo 478 del C. de P.P..

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto del 13 de agosto de 2020 por el cual fue negada la Libertad por Pena Cumplida del penado **ELKIN ORLANDO CORTES PUERTA** conforme lo indicado en esta determinación.

SEGUNDO.- CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de **APELACIÓN** propuesto como subsidiario; en consecuencia, luego del traslado complementario, remítase la actuación para ante el Jgado Fallador y/o quien haga sus veces conforme lo reglado por el artículo 478 del C. de P.P..

Contra la presente no proceden recursos

ENTÉRESE Y CÚMPLASE


EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



smah